

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GUADIX PARA INCORPORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE
SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PURULLENA, ZONA DE BELERDA
(EXPEDIENTE EAE/2373/2023)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 20 de marzo de 2023 el Ayuntamiento de Guadix comunica que “se está tramitando INNOVACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA consistente en la incorporación y clasificación de suelo rústico al Termino Municipal de Guadix, procedente del Término Municipal de Purullena, atendiendo a la orden de 1 de junio de 2011 del Consejero de Gobernación y Justicia, por el cual se aprueba una nueva delimitación del término. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se solicita el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica Ordinaria remitiéndole toda la documentación necesaria, para que por este órgano ambiental se formule el documento de alcance del estudio ambiental estratégico”.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Adjunta Avance-Borrador del instrumento de Planeamiento Urbanístico (documento de Innovación del PGOU, Documento Ambiental Estratégico, Documento de Valoración de Impacto en la Salud y Cartografía.

Acorde a lo indicado en la documentación aportada por el Ayuntamiento, la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 23 de marzo de 2023, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 30 de marzo de 2023 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	13/06/2023
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. Turismo	-
D.T. Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	23/05/2023
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	21/05/2023
Consejería de Salud y Consumo	01/06/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



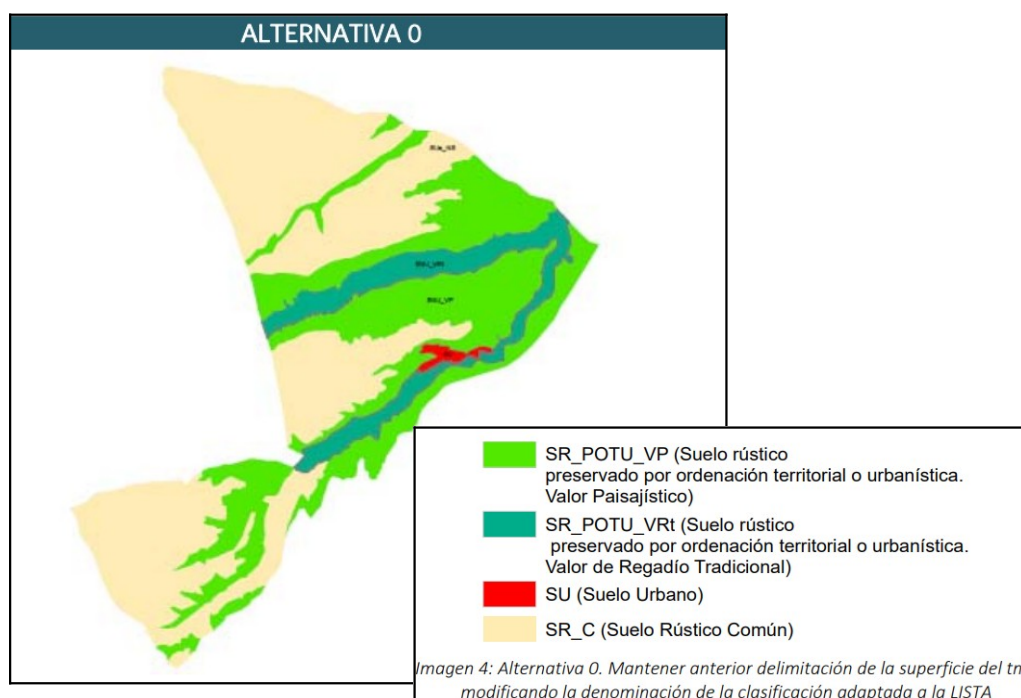
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El análisis de alternativas analiza las distintas categorías en que se puede integrar el suelo rústico que se incorpora al Término Municipal de Guadix procedente del municipio de Purullena, zona de Belerda.

Alternativa cero o de no actuación



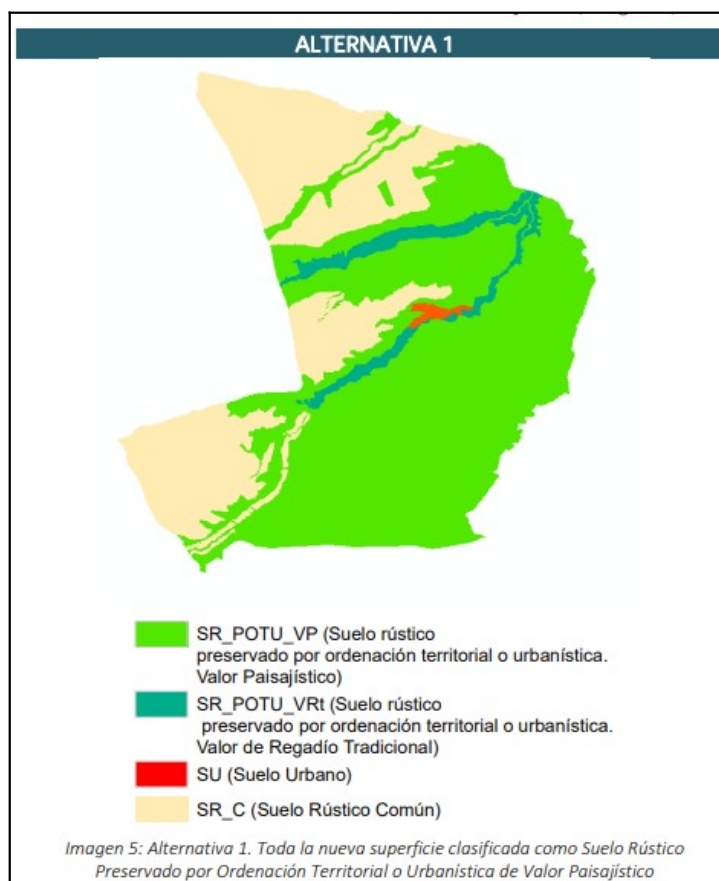


La alternativa cero propone mantener la actual delimitación del Planeamiento General en vigor recogido en su PGOU y Adaptación Parcial a la LOUA, no incorporando los nuevos límites del término municipal (Imagen 4). Con esta alternativa se modificaría únicamente la denominación de las clases de suelo, para adaptarlo a la LIS-TA.

Se indica que en el Análisis de alternativas debe excluirse la alternativa cero para poder dar cumplimiento a la Orden de 1 de junio de 2011 del Consejero de Gobernación y Justicia, por el que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Guadix y Purullena. La nueva delimitación de los límites del término municipal ha sido incorporada ya por la Dirección General de Catastro y el Instituto Nacional de Estadística y no es posible no llevar a cabo esta modificación, por lo que se desestima la alternativa 0 al no ser legalmente viable.

Alternativa 1.

La alternativa 1 presenta la opción de haber incluido el terreno proveniente del término municipal de Purullena al término municipal de Guadix, de acuerdo con la Orden y teniendo en cuenta la delimitación de esta zona de acuerdo con la delimitación proveniente del Instituto Geográfico Nacional. En esta alternativa se clasifica y categoriza toda la nueva zona proveniente del término municipal de Purullena, zona de Belerda, como Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística de Valor Paisajístico (Imagen 5)

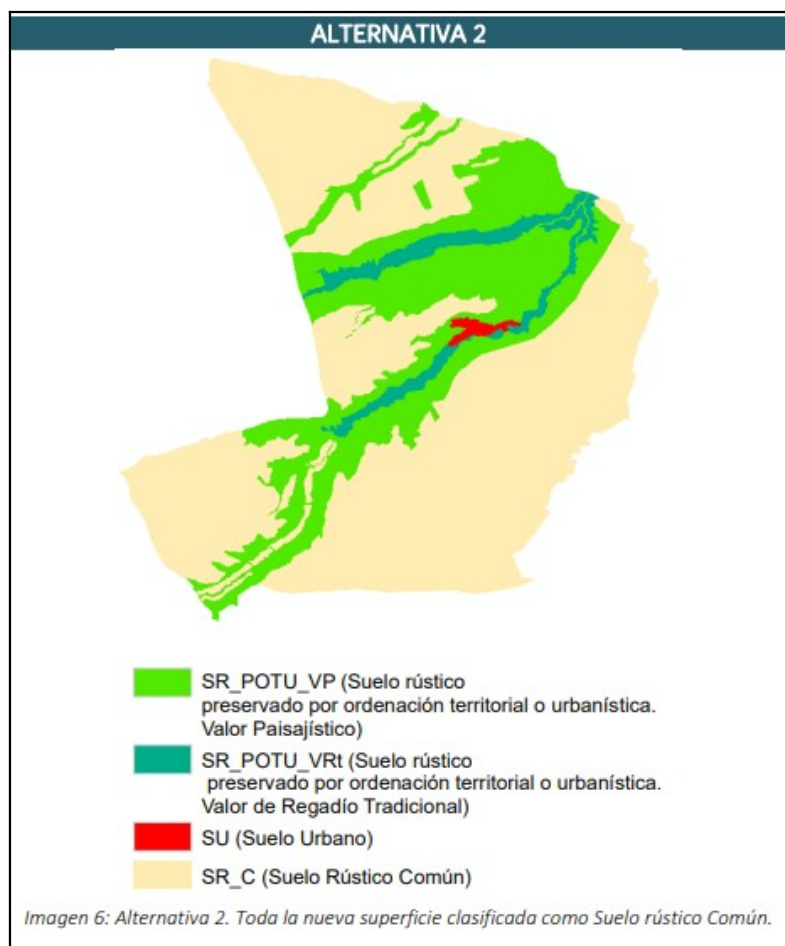


MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Alternativa 2.

La alternativa 2 presenta otra opción en la que se mantiene el límite propuesto en el Instituto Geográfico Nacional con la inclusión de la zona de Purullena (según la Orden) y clasificando y categorizando dicha nueva zona incorporada de Purullena como Suelo Rústico Común (Imagen 6)



Alternativa 3.

La alternativa 3 clasifica parte de los terrenos incorporando las determinaciones sobrevenidas, quedando la clasificación y categorización como se muestra en la imagen 7.

El documento estima que la alternativa que logra mayor valoración por grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, sociales y económicos es la Alternativa 3. Se argumenta que la alternativa 3 mantiene un grado de protección para todas las zonas que poseen alto valor ecológico. Indica que se ha tenido en cuenta que la superficie que se incorpora al término municipal de Guadix en esta modificación posee zonas con terrenos de moderada a marginal capacidad de uso y zonas marginales e improductivas.

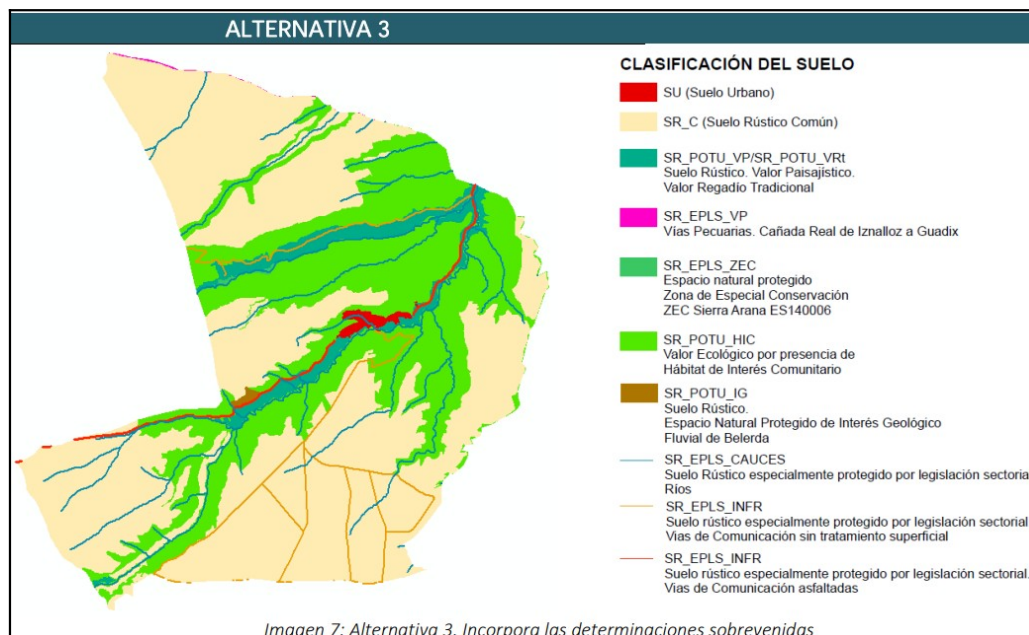


TABLA 5. REPARTO DE SUPERFICIES POR LA NUEVA CLASIFICACIÓN DEL SUELO						
CLASIFICACION	Has.	CATEGORIA	SUB CATEGORÍA	Has.	SIGLAS	OBSERVACIONES
Suelo Urbano	12,3	Suelo Urbano	Suelo Urbano	12,3	SU	Planeamiento vigente.
Suelo Rústico	2.221,3	Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística	Valor Paisajístico/Valor de Regadío Tradicional	98,8	SR_POTU_VP SR_POTU_VRt	Planeamiento vigente.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial	Espacio Natural Protegido de Interés Geológico Fluvial de Belerda	3,3	SR_POTU_IG	Determinaciones sobrevenidas
		Suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística	Valor Ecológico por presencia de Hábitat de Interés Comunitario. - HIC 1430 - HIC 4090 - HIC 5110 - HIC 6220 - HIC 6420 - HIC 92D0 - HIC 92A0	754,9	SR_POTU_HIC	Determinaciones sobrevenidas
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial	Espacio natural protegido Zona de Especial Conservación ZEC Sierra Arana ES140006	7,3	SR_EPLS_ZEC	Determinaciones sobrevenidas
		Suelo Rústico Común	Suelo Rústico Común	1.355,5	SR-C	Planeamiento vigente.
		Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial	Vías Pecuarias. Cañada Real de Iznalloz a Guadix	1,6	SR_EPLS_VP	Planeamiento vigente.
TOTAL	2.233,6					

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente.

El estudio ambiental estratégico que se presente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica integrará los informes sectoriales y sus verificaciones, que deberán ser considerados en el análisis de alternativas.



3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL

3.3.1. Ordenación Territorial y Urbanística

En la tramitación del documento deben considerarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, modificado por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RGLISTA).

La respuesta a las consultas emitida por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 23 de mayo de 2023, recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Deberá justificarse adecuadamente la elección de la alternativa 3 sobre la 1, cuya diferencia entre una y otra es la incorporación al ámbito de innovación de la parte ya existente en el PGOU separada del resto término municipal, llamada “zona de Belerda”, para adecuar las categorías de suelo no urbanizable a la LISTA y las determinaciones ambientales y sectoriales sobrevenidas. Si dichas categorías de suelo rústico ya resultan de aplicación en virtud de la D.T.1ª de la LISTA, y conforme a la D.T.2ª las modificaciones se ajustarán al contenido de la LISTA, sería innecesaria la incorporación de dicho aspecto como objeto de la innovación.
- Conforme a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA y 107 del RGLISTA, será necesario solicitar informe preceptivo a esta Delegación Territorial durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.
- Se deberá solicitar, entre otros, el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de términos municipales (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública), a que hace referencia el artículo 78.4 de la LISTA, debiendo tramitarse el procedimiento que, en su caso, en el mismo se determine.

3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberá analizar la integridad y funcionalidad actual de cada vía pecuaria del ámbito. Asimismo, se valorará su consideración como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial en aplicación de la LISTA.

La respuesta a las consultas del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 28 de agosto de 2023, traslada lo siguiente:

Con respecto a la afección a las Vías pecuarias del entorno, el Documento Inicial Estratégico aportado identifica una extensión de 1,6 Ha correspondientes a la Vía Pecuaria “Cañada Real de Iznalloz a Guadix” y dado que en la propuesta queda clasificado como “Suelo rústico especialmente protegido por legislación especial”, considera que no se aprecia impacto de la modificación, al no existir riesgo de alterarse por actuaciones futuras.

Por la zona Norte del área que se pretende ordenar discurre la CAÑADA REAL DE IZNALLOZ A GUADIX O DE VENTA TEJADA, clasificada en los términos municipales de Fonelas y Huélago. La clasificación de las vías pecuarias del

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



término municipal de HUÉLAGO, fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 1953. En el proyecto de clasificación, la vía pecuaria se describe de la siguiente forma, en la zona que linda con el ámbito de actuación:

“... más adelante por la izquierda tierras del Cortijo Zambrano y por la derecha labores de particulares para bajar a la Rambla Seca (que es Aguadero), se cruza la Rambla para seguir por tierras con olivos de Zambrano, se atraviesa después la carretera de Darro y se deja por la derecha el camino del Cortijo de la Culebra, para seguir ahora la vía pecuaria por la mojonera (como eje) de Huélago izquierda y pertenencia de Purullena a la derecha, cruzando por terrenos de labor del Llano de la Culebra, llegando después a la Loma del Arriero y penetrando la Cañada en el término municipal de Fonelas”

Por Resolución de 11 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Medio Ambiente (BOJA n.º 220 de 10/11/2005. Expediente VP 083/03) se aprobó el deslinde de la citada vía pecuaria, únicamente en la parte que transcurre por dicho término municipal, tal y como se pone de manifiesto en el expediente de deslinde en el que se señala que la vía pecuaria “mantiene una anchura de 75,22 metros hasta llegar al límite de término con Guadix, a partir del cual prosigue con una anchura de 37, 61 metros, continuando así hasta llegar al límite de términos con Fonelas, donde se termina el deslinde de la vía pecuaria. Este estrechamiento es debido a que a partir de este punto la Cañada discurre por el límite de términos con Guadix (antes Purullena) con la mitad de su anchura en cada término municipal”

Por su parte, la clasificación de FONELAS fue aprobada por la Orden Ministerial de fecha 30 de noviembre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 300, de fecha 14 de diciembre de 1968. En dicha clasificación, la vía pecuaria se describe de la siguiente forma en la zona que linda con el ámbito de actuación: “Procede del término de Huélago por el sitio Arriero y Loma del Arriero, para tomar dirección E. por la línea divisoria de Fonelas y Guadix (pertenencia Belerda), para seguir por la Cuesta del Atajo y terrenos de monte, por la izquierda terrenos de Pocico hasta llegar al encuentro de la Vereda de la Langosta, que viene del Norte, después por la izquierda llegan el Barranco y camino del Pocico, para continuar por lo Alto de la Cuesta del Atajo y derecha terrenos de Belerda; luego se deja por la izquierda camino de Darro a Fonelas; más adelante, se cruza el arroyo de Marina y por este sitio se abandona la mojonera con Guadix, que sigue hacia el Sur, y la vía pecuaria continúa dirección E. junto con el Arroyo de Marina”

Por Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la entonces Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (BOJA n.º 210 de 25/10/2012. Expediente VP@4151/2010) se aprobó el deslinde de la citada vía pecuaria, únicamente en la parte que transcurre por dicho término municipal, tal y como se hizo en el municipio de Huélago, lo cual queda reflejado igualmente en el expediente de deslinde “La Cañada Real de Iznalloz a Guadix, arranca con dirección Este, en el límite de términos con Huélago, en el paraje conocido como Loma del Arriero (nombrado en la Clasificación). Toma como eje aproximado el Camino del Atajo, que es divisoria de términos municipales (Guadix-Fonelas), quedando la anchura de la vía pecuaria dividida por la mitad durante los primeros 2.500 metros de su recorrido. La mitad Norte de la anchura de la Cañada Real queda dentro del término municipal de Fonelas y la mitad Sur dentro del término municipal de Guadix, dándose la circunstancia de que en la Clasificación de término municipal de Guadix no está contemplada dicha vía pecuaria”

En la Orden de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación del término municipal de GUADIX, publicada en el B.O.E de 29 de julio de 1969, no se hace referencia a la citada vía pecuaria, mientras que en el término municipal de PURULLENA no ha llegado a aprobarse ningún proyecto de clasificación.

En vista de lo anterior, este Departamento Informa que:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Como se identifica en la documentación aportada, parte de la superficie del dominio público pecuario que transcurre por la zona señalada quedaría integrada en el ámbito de la innovación. En concreto, tanto en el Documento inicial Estratégico como en la Memoria se hace referencia a la superficie deslindada en los términos de Huélago y Fonelas, que conforme a la línea de delimitación de términos que se considera en la innovación, quedaría incluida en el término municipal de Guadix.

En la innovación propuesta el suelo correspondiente al dominio público pecuario queda identificado como Suelo Rustico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial, lo que se entiende conforme con la normativa en vigor¹. Sin embargo, comprobado el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Huélago y Fonelas, así como los expedientes de deslinde mencionados, se concluye que, si bien la vía pecuaria no se encuentra clasificada en la Orden por la que se aprueba la clasificación del término municipal de Guadix, su existencia en dicho término queda claramente acreditada en las Órdenes por las que se aprueba la clasificación de los municipios de Huélago y Fonelas.

Conforme al artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, mientras que el deslinde, de acuerdo con su artículo 8, es el acto en el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación. En este sentido, y teniendo en cuenta la anchura legal de 75 metros, al menos una franja de terreno de 37,5 metros contados desde el límite Sur de la superficie ya deslindada sería dominio público pecuario clasificado, tal y como se representa en las imágenes que se incluyen en el Anexo a éste Informe.

Por lo tanto en el Documento que sea sometido finalmente a aprobación, así como en el Estudio Ambiental Estratégico, se deberá identificar todo el dominio público pecuario existente en el ámbito de actuación, incluyendo la superficie clasificada, pero no deslindada, en el municipio de Guadix, todo ello sin perjuicio de los límites precisos que sean determinados en el correspondiente procedimiento de deslinde de dicha vía pecuaria en la parte correspondiente al término municipal de Guadix.

Al objeto de determinar la adecuada representación, clasificación y gestión de las vías pecuarias del ámbito, **debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe, así como la verificación de sus condiciones, en su caso, formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.3.3. Dominio Público Forestal. Montes

El documento recoge que, según las NN.SS. de planeamiento de Purullena, la superficie que se une al término municipal de Guadix de 785,78 ha, comprende terrenos que se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Agrícola Forestal y Paisajística.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio, deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, aunque sean de titularidad privada.

Acorde al Artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras,

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Debe considerarse como vegetación forestal aquella característica de los ecosistemas de ribera, analizando su estado de conservación y posibles medidas ambientales para su mantenimiento y mejora.

En su caso, los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. El ayuntamiento debe atender a lo dispuesto en el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, que en su disposición transitoria única dispone que a efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía, que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo las entidades públicas afectadas remitirán a la consejería competente en medio ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo de Especial Protección por Legislación en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

El estudio ambiental estratégico analizará la afección a terrenos forestales, incluyendo la valoración de riesgos naturales por incendios forestales, considerando el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales.

Debe tenerse en cuenta que el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, determina que queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.3.4. Dominio Público Hidráulico

Acorde al documento de la Innovación, la zona de modificación cuenta con distintos arroyos y barrancos que vierten sus aguas hacia el norte, hacia el río Fardes: el Arroyo del Tejar, el Barranco del Pocico, el Arroyo del Anchurón, el Barranco del Belerda y el Barranco de la Calera. La modificación de planeamiento asegura que no incide en estos cauces, ni alterando su caudal ni eliminando la vegetación asociada.

El documento ambiental valora que dado que todos los cauces se encuentran clasificados como: “Suelo Rustico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial. SR_EPLS_CAUCES”, no se prevé impacto.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

3.3.5. Espacios Naturales Protegidos

La respuesta a las consultas del Servicio de Gestión del Medio Natural (SGMN), de fecha de 23 de mayo de 2023, indica que la zona de la propuesta de nuevo suelo rústico incluye la ZEC de Sierra de Arana, perteneciente a la Red Natura 2000. Acorde al documento, esta zona es prolongación del ZEC Sierra de Arana hacia el este a lo largo del cauce del arroyo de Anchurón dentro de ECOSISTEMAS FLUVIALES del ZEC ES6140006 2 (Imagen 16).

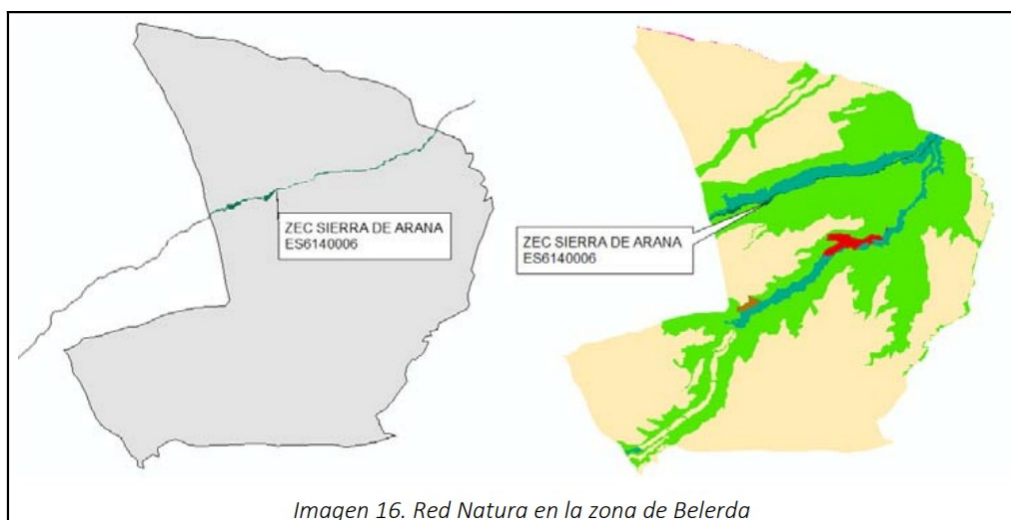


Imagen 16. Red Natura en la zona de Belerda

La Innovación recoge que la prolongación del ZEC Sierra de Arana a lo largo del Arroyo del Anchurón se debe a la presencia de distintos Hábitat de interés comunitario (HIC):

- 6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion – Holoschoenion*
- 92A0. Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*
- 92D0. Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio Tamaricetea* y *Securinegon tinctoriae*)

En el entorno se localizan los siguientes hábitat, acorde al informe del SGMN:

- 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*
- 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas
- 1430: Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsolietea*)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

El Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación Sierra de Arana (ES6140006) se recoge en el Decreto de declaración de la ZEC: Decreto 112/2015, de 17 de marzo (BOJA nº 89, de 12 de mayo), por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), Sierras del Nordeste (ES6140005), Sierra de Arana (ES6140006), Sierras del Campanario y Las Cabras (ES6140007), Barrancos del Río de Aguas Blancas (ES6140015), Marismas y riberas del río Tinto (ES6150014), Estuario del río Tinto (ES6150029) y Sierra de Alanís (ES6180004).

El Documento Inicial Estratégico recoge que la clasificación del suelo objeto de esta modificación no supone ninguna de las presiones citadas anteriormente, ya que toda su superficie tendrá la categoría de Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (SR_EPLS_ZEC) de Espacio Natural Protegido Zona de Especial Conservación ZEC Sierra Arana ES6140006), por lo que se estima que no haya impacto debido a la modificación del PGOU.

En la tramitación del documento que se aprueba inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Parque Natural, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.3.6. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El documento recoge que el paisaje de la Cuenca de Guadix, del que forma parte la zona de estudio, ha desarrollado uno de los modelados erosivos más espectaculares de Andalucía. Este paisaje posee grandes contrastes: extensas llanuras que constituyen los altos topográficos y relieves de fuerte pendiente erosionados, formando los badlands y cárcavas, considerando que la modificación no va a alterar este paisaje. El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

La respuesta a las consultas del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad, de fecha de 23 de mayo de 2023, recoge lo siguiente:

- La zona de la propuesta de nuevo suelo rústico está ocupada principalmente por vegetación ribereña en las zonas de los ríos, ocupadas por *Salix sp.*, *artemisia barrelieri*, *Fraxinus angustifolia*, *Populus nigra*, *Quercus ilex subsp. ballota*, entre otras.
- En cuanto a flora amenazada, hay presencia de *Koeleria linearis*.
- Cercano a la ampliación hay presencia de *Boreava aptera* al noroeste, *Cynomorium coccineum*, *Limonium alicunense*, si bien no se encuentran incluidos dentro del área de actuación.
- En cuanto a la fauna amenazada, encontramos *Hieraetus fasciatus* (águila perdicera), *Pterocles orientalis* (ganga ortega), ambas incluidas en Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- Hábitats de interés comunitario La zona de la propuesta de nuevo suelo rústico afecta a los hábitats naturales de interés comunitario 6220*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicas, 1430: Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsolietea) y 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae), 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holochoenion

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- La zona sometida a innovación incluye múltiples especies amenazadas, así como hábitats de interés comunitario. En la antigua delimitación del municipio, la superficie de este suelo se encontraba clasificado como suelo no urbanizable agrícola-forestal y paisajístico sin protección especial, y pretende ser clasificado como distintos tipos de suelo rústico: suelo rústico común, suelo rústico preservado por ordenación territorial o urbanística. Este cambio de uso no incluye la incorporación de ninguna zona de suelo urbanizable, y además prevé una zonificación acorde con los elementos del medio natural a los que afecta, por lo que no se estima que produzca afecciones significativas sobre el medio natural.
- Todas las zonas con hábitats de interés comunitario se encuentran en zonas clasificadas como: Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística: SR_POTU_HIC, con Valor Ecológico por presencia de Hábitat de Interés Comunitario, por lo que no se prevé impacto sobre los hábitats y las especies que albergan.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El documento señala que al norte de la zona de Belerda hay una zona IBA (Áreas importantes para las aves. IBA), la zona denominada IBA 214. Hoya de Guadix. Esta zona IBA es una de las mejores para aves esteparias de Andalucía, con sisón, alcaraván, ganga ortega, calandria (una de las mejores zonas de España), terrera común (abundante), terrera marismeña, cogujada común, cogujada montesina, collalba negra, collalba rubia y carraca. Además, también sostiene rapaces nidificantes como el águila real, águila-azor perdicera, halcón peregrino y búho real. La zona IBA de Belerda no se encuentra en la zona objeto de modificación, por lo que no se prevé impacto sobre la avifauna al mantener la misma clasificación actual del suelo

También recoge que las especies de flora y fauna asociada a los HIC asociados a la red hidrográfica son el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*), el sapo corredor (*Bufo calamita*), gallipato (*Pleurodeles waltl*), el sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*), el cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*) y el galápago leproso (*Mauremys leprosa*), además de especies endémicas como diversos caracoles dulceacuícolas de la familia de los hidróbidos. Asimismo, destaca la abundante presencia de quirópteros o aves.

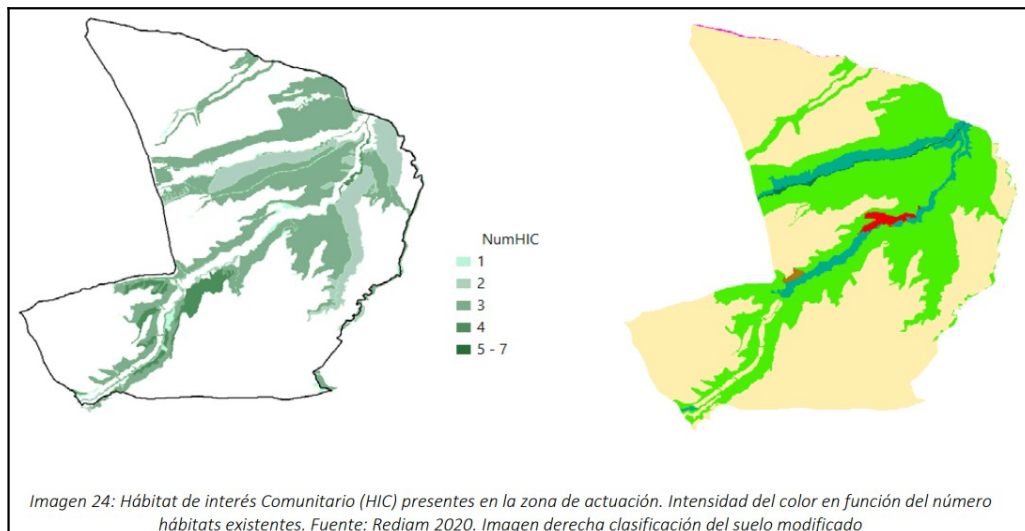


Imagen 24: Hábitat de interés Comunitario (HIC) presentes en la zona de actuación. Intensidad del color en función del número hábitats existentes. Fuente: Rediam 2020. Imagen derecha clasificación del suelo modificada

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar si la propuesta es acorde a lo dispuesto en la Orden PCM/ 735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Deben analizarse las medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

En el documento ambiental se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias y del entramado de acequias, promoviendo a través de la normativa urbanística el desarrollo de vegetación asociada a las mismas al objeto de potenciar su función de cobijo y alimentación para la fauna. La normativa debe prohibir el entubamiento de las acequias, regulando las excepciones en base a cuestiones de seguridad o interés general. Asimismo, la Normativa Urbanística regulará que en las balsas de agua, canales abiertos y acequias se deberán adoptar medidas para evitar el ahogamiento de la fauna, dotándolas de rampas que posibiliten su escape.

En el documento se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía. El documento ambiental recoge que la zona posee una zona de interés Geológico; los Fluviales de Belerda, con una superficie de 3,14 has. Este situado junto al Barranco del Belerda, afluente del río Fardes (Imagen 17).

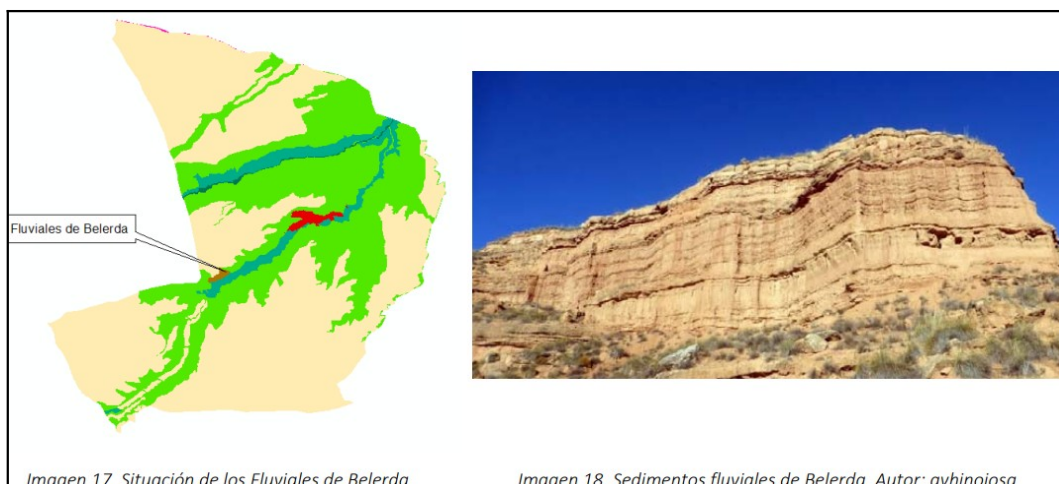


Imagen 17. Situación de los Fluviales de Belerda

Imagen 18. Sedimentos fluviales de Belerda. Autor: avhinojosa

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Consiste en un relleno sedimentario de origen fluvial de la cuenca de Guadix – Baza. Formado por estratos irregulares de conglomerados, arcillas y limos, que corresponden a los sedimentos de las extensas llanuras de inundación (Imagen 18). Se señala que toda la superficie de interés geológico zona tendrá la categoría de “Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística: Espacio Natural Protegido de Interés Geológico SR_POTU_IG. Fluvial de Belerda” y no presenta riesgo alterarse por actuaciones futuras, por lo que considera que el impacto de la modificación del PGOU de Guadix es nulo. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la regulación o normativa del citado Espacio Natural Protegido de Interés Geológico.

3.3.7. Calidad del aire

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

El estudio ambiental estratégico atenderá a la regulación de la contaminación lumínica que en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3.8. Economía Circular, Residuos y Suelos Contaminados

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad. En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el “Plan Integral de Residuos de Andalucía Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030”.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos, acorde al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En su caso, el estudio ambiental deberá considerar el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio. Igualmente, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

3.3.9. Cambio climático

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

El estudio ambiental estratégico considerará la anterior normativa, valorando la afección del cambio climático a la propuesta y, en su caso, las posibles medidas a adoptar para la mitigación de los efectos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3.10. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 6 de junio de 2023, que se remite al Ayuntamiento, recoge que

*Con fecha 08/05/2023, tras el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud previsto en el artículo 59.5 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinó que la “INNOVACIÓN PGOU GUADIX PARA INCORPORAR SUELO PROCEDENTE DEL TM DE PURULLENA” **no debe someterse a evaluación de impacto en la salud**, pues tras analizar la información aportada por la Administración promotora es previsible que los posibles impactos sobre la salud de la población, derivados de esa innovación, no tengan la suficiente relevancia como para justificar su análisis en mayor profundidad ni la introducción de medidas adicionales a las ya previstas.*

Vista la documentación aportada por la Administración promotora en la tramitación ambiental, se ha constatado que no se han introducido modificaciones en las características de la actuación respecto a las definidas en la información facilitada en el proceso de cribado realizado. Por tanto puede incorporarse a la documentación ambiental la identificación y valoración de los potenciales impactos de la innovación propuesta sobre la salud de la población incluida en el proceso de cribado anterior.

En definitiva, tras el análisis realizado en el procedimiento de cribado realizado según lo regulado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede descartarse la aparición de efectos negativos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de la innovación propuesta

3.3.11. Patrimonio histórico y cultural

En materia de bienes cultural, el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Asimismo, en el artículo 32 de la mencionada Ley, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 2 de mayo de 2023, concluye lo siguiente;

En vista de la información aportada y antecedentes que obran en poder de esta Delegación Territorial se constata que la presente innovación no plantea modificaciones sustanciales que incidan sobre los bienes patrimoniales históricos o arqueológicos de la zona afectada, por lo que se informa favorablemente .

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3.3.12. Riesgos Naturales

Deberán analizarse los riesgos sísmicos, por erosión, desprendimientos, deslizamientos, incendios forestales y por inundación. En el análisis deberá considerarse la previsión de cambio climático y la evolución de los riesgos naturales. Se aportará mapa de riesgos naturales, donde se recogeran las zonas inundables, zonas con riesgos geológicos y zonas con riesgo de incendio forestal.

3.3.13. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico analizará la viabilidad ambiental de la normativa urbanística que se proponga.

La Normativa Urbanística integrará las distintas medidas ambientales preventivas, correctoras o compensatorias que se establezcan, al objeto de garantizar su efectividad.

4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

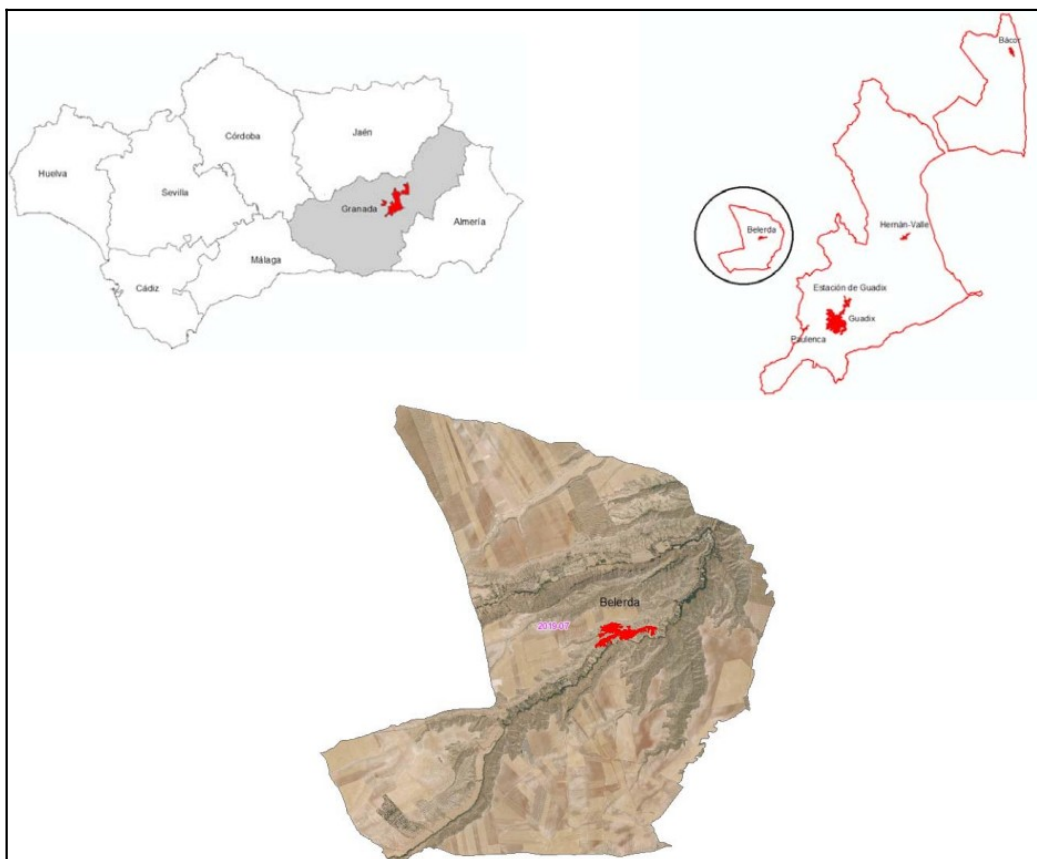
EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El objetivo de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Guadix es clasificar urbanísticamente una superficie de terreno anexionada al término municipal que viene establecida por la Orden de 1 de junio de 2011 del Consejo de Gobernación y Justicia, por la que se establecen los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Guadix y Purullena. Atendiendo a que el término municipal de Guadix es discontinuo y a que la delimitación perimetral que presenta actualmente esta zona separada de la totalidad del término y ya incluida y clasificada en el actual PGOU, no concuerda con la delimitación aprobada y establecida en el Instituto Geográfico Nacional, se utiliza esta modificación, para adaptarse a la delimitación georreferenciada.



En la antigua delimitación del municipio, la superficie de este suelo se encontraba clasificado como Suelo No Urbanizable agrícola -forestal y paisajístico, sin protección especial dentro de las Normas Subsidiarias (NNSS de 1997) de Belerda, Purullena. Con la reciente aprobación de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, de obligado cumplimiento, se utiliza esta modificación para cumplir sus determinaciones en esta zona.

Mediante la Innovación en esta zona de Belerda se propone:

- Incorporar y clasificar el nuevo suelo, perteneciente al término municipal de Guadix según Orden, procedente del término municipal de Purullena, incluyéndolo en el PGOU de Guadix.
- En la zona ya incluida en el actual PGOU se pretende:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Respecto de su perímetro exterior del término, reajustarlo y adaptarlo a la delimitación correcta establecida en el Instituto Geográfico Nacional.
- En cuanto a la delimitación interior de las distintas categorías de suelo no urbanizable o rústico, adaptarlas y ajustarlas a las determinaciones sobrevenidas ambientales contenidas en la REDIAM, manteniendo el actual modelo establecido en el actual PGOU.
- En cuanto al núcleo urbano de Belerda se mantiene exactamente igual que el aprobado en el planeamiento actual. Es decir, se mantiene la delimitación y clasificación actual que presenta el actual PGOU.
- Aplicar, a la nueva zona a incorporar, el modelo que presenta actualmente el PGOU, manteniendo las categorías actuales del Suelo No Urbanizable (LOUA), estableciendo la consideración de suelo rústico de acuerdo con la categoría que le corresponda según el artículo 13 de la Lista, todo ello de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LISTA a) 1ª.
- Incorporar, las nuevas determinaciones sobrevenidas, tanto a la zona ya incluida en el PGOU actual, como a la nueva zona a incorporar, con la clasificación y categoría del artículo 13 de la LISTA.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		17/12/2023	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	BndJAB883D8U3U39YPSL2Z43D76P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			